



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00249-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"
DEMANDADO: LUIS VERGARA CARDENAS y HUMBERTO IGLESIAS CONRADO*

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"** a través de apoderado judicial, contra de los señores **LUIS VERGARA CARDENAS y HUMBERTO IGLESIAS CONRADO**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", a través de apoderado judicial, en contra de LUIS VERGARA CARDENAS y HUMBERTO IGLESIAS CONRADO, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en una Letra de Cambio firmadas entre las partes y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" por un monto de \$10.900.000.00 pesos; y donde se encuentra como endosatario la Dra. LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", identificado con NIT No. 900.314.497-1 y en contra de los señores LUIS VERGARA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.103.094.979 y HUMBERTO IGLESIAS CONRADO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.266.184
 - a). Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS (COP \$10.900.000.00)** por concepto de una Letra de Cambio, capital vencido o impagado, más los intereses legales y moratorios, desde el momento en que se hizo exigible la obligación los cuales serán liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
 - b). Por las costas y agencias en derecho.
2. Decrétese el embargo y retención del 20 % del salario y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **LUIS VERGARA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.103.094.979, como empleado de la POLICIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00249-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"
DEMANDADO: LUIS VERGARA CARDENAS y HUMBERTO IGLESIAS CONRADO

NACIONAL, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (COP \$21.800.000.00). Líbrese el oficio pertinente.

3. Decrétese el embargo y retención del 20 % del salario y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **HUMBERTO IGLESIAS CONRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.266.184, como empleado de SEGURIDAD SUPERIO, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (COP \$21.800.000.00). Líbrese el oficio pertinente.
4. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
5. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
6. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.563.153 de Barranquilla-Atlántico y Tarjeta Profesional No. 229.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 0102-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 61 de fecha 30 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00249-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"
DEMANDADO: LUIS VERGARA CARDENAS y HUMBERTO IGLESIAS CONRADO

Malambo, veintisiete (27) de agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01466-OCC

SEÑOR PAGADOR
SEGURIDAD SUPERIOR
info@seguridadsuperior.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00249-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" con NIT. 900.314.497-1
DEMANDADOS: LUIS VERGARA CARDENAS con C.C. 1.103.094.979 y HUMBERTO IGLESIAS CONRADO con C.C. 72.266.184

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado veintisiete (27) de agosto de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la 20 % del salario y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **HUMBERTO IGLESIAS CONRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.266.184, como empleado de SEGURIDAD SUPERIO, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (COP \$21.800.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", identificado con NIT. 900.314.497-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00249-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"
DEMANDADO: LUIS VERGARA CARDENAS y HUMBERTO IGLESIAS CONRADO

Malambo, veintisiete (27) de agosto de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.01467-OCC

SEÑOR PAGADOR
POLICIA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL "DIRAF"

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00249-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" con NIT. 900.314.497-1
DEMANDADOS: LUIS VERGARA CARDENAS con C.C. 1.103.094.979 y HUMBERTO IGLESIAS CONRADO con C.C. 72.266.184

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro veintisiete (27) de agosto de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de la 20 % del salario y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **LUIS VERGARA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.103.094.979, como empleado de la POLICIA NACIONAL, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (COP \$21.800.000.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN", identificado con NIT. 900.314.497-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

